



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°832-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 14 de julio de 2015**

Visto, el Expediente de Registro **N° 0005792** de fecha 04 de Febrero de 2015 presentado por doña ELIZABETH MARLENI MALARA DE MENACHO, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 133-2015-A/MPP de fecha 03 de Febrero de 2015, en su tercer considerando, señala, Que, la Gerencia de Desarrollo Social, a través del informe del visto, solicita se rote a la Sra. Elizabeth Marleni Malara de Menacho a la División de Promoción Cultural y a la Sra. Ruth Angélica Oliva Peña, a la División de Turismo, precisando que dichos cambios han sido coordinados con las citadas servidoras, en tal sentido, resuelve: ... (...); Art. Segundo.- Dar por concluido el encargo de funciones de la servidora municipal Elizabeth Marleni Malara de Menacho, como Jefa de la División de Turismo, encargando dichas funciones a la servidora municipal Ruth Angélica Oliva Peña., Art. Tercero.- Encargar a la servidora municipal Elizabeth Marleni Malara de Menacho, las funciones de Jefa de la División de Promoción Cultural de la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, a través del documento del visto, Doña Elizabeth Marleni Malara de Menacho, señala, que habiendo recepcionado la Resolución de Alcaldía N° 133-2015-A/MPP de fecha 03 de febrero de 2015, en la cual se le da a conocer que ha concluido el encargo de sus funciones como Jefa en la División de Promoción Cultural, por lo que solicita rectificar dicha resolución, por cuanto en el tercer considerando de la misma se menciona a la Gerencia de Desarrollo Social que carece de sustento por no ser competente, así mismo que el encargo de las funciones de la suscrita, sea con retención a su plaza de Gestora de Patrimonio Cultural.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 899-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 12/05/2015, indica, que, habiéndose detectado la existencia de error material en el considerando tercero y no habiéndose precisado la retención de la plaza en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 133-2015-A/MPP, en el extremo que:

DICE: Considerando Tercero: "Que, la Gerencia de Desarrollo Social, a través del informe del visto, solicita se rote a la Sra. Elizabeth Marleni Malara de Menacho a la División de Promoción Cultural y";

DEBE DECIR: Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través del informe del visto, solicita se rote a la Sra. Elizabeth Marleni Malara de Menacho a la División de Promoción Cultural y a la Sra. Ruth Angélica Oliva Peña, a la División de Turismo, precisando que dichos cambios han sido coordinados con las citadas servidoras y con la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación".

Que, asimismo la Oficina de Personal indica, que al haberse incurrido en error en el considerando Primero, Segundo y Tercero de la R.A. N° 133-2015-A/MPP, se debe rectificar el erro de Oficio de conformidad con el Art. 201.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o/a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que. La Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°1133-2015-GAJ/MPP de fecha 29 de Mayo de 2015, señala, que conforme a lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Art. 201º, referido a la Rectificación de errores, establece: 201.1 "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o/a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original", debiéndose precisar, que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo valido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error mas no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión; siendo que si bien es cierto en el presente caso, de los antecedentes alcanzados se aprecia que efectivamente, se consigna de manera errónea la Gerencia de Desarrollo Social cuando lo correcto debió ser la Gerencia de Desarrollo Económico; también es cierto que, en atención a lo informado por la Oficina de Personal se requiere agregar que el encargo de la Sra. Elizabeth Marleni Malara de Menacho sea con retención a su plaza de reserva, en dicho sentido, corresponde modificar la citada Resolución de Alcaldía en lo que respecta al Artículo Tercero, en la cual se consignara la retención de la plaza de reserva de la recurrente, haciendo precisión en un considerando al error consignado al momento de señalar la Gerencia que solicito la rotación; En tal sentido teniendo los argumentos expuestos y los informes técnicos alcanzados, dicha Gerencia OPINA que corresponde modificar la Resolución de Alcaldía N° 133-2015-A/MPP en lo que respecta al Artículo Tercero en el cual se consignara la retención de la plaza de reserva de la recurrente, haciendo precisión en un considerando el error consignado al momento de señalar la Gerencia quien solicito la rotación.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveido de la Gerencia Municipal de fecha 02 de Junio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20º numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar de OFICIO el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 133-2015-A/MPP de fecha 03 de febrero de 2015, en atención a los considerandos expuestos, debiendo quedar como sigue:

Encargar a la servidora municipal Elizabeth Marleni Malara de Menacho, las funciones de Jefa de la División de Promoción Cultural de la Municipalidad Provincial de Piura, con retención a su plaza de reserva (Plaza 803 - Plaza de Gestora de Profesora del Patrimonio Cultural).

Asimismo, en el Tercer considerando, se menciona erróneamente al momento de señalar la Gerencia que solicito la rotación, debiendo ser lo correcto, **DEBE DECIR:** Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través del informe del visto, solicita se rote a la Sra. Elizabeth Marleni Malara de Menacho a la División de Promoción Cultural y a la Sra. Ruth Angélica Oliva Peña, a la División de Turismo, precisando que dichos cambios han sido coordinados con las citadas servidoras y con la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación".

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE